



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	54-518-31-84-002-2021-00031-00
Clase	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante	MYRIAM MERCEDES RICO CAMARGO
Demandado	FREDDY ALEXANDER SUÁREZ SIERRA

Subsanada la demanda de liquidación de la sociedad patrimonial de hecho promovida por la señora **MYRIAM MERCEDES RICO CAMARGO** constituida con el señor **FREDDY ALEXANDER SUÁREZ SIERRA** a consecuencia de la unión marital de hecho surgida por el lapso comprendido entre el 1 de julio de 2012 hasta el 25 de agosto de 2020, declarada disuelta mediante sentencia proferida en audiencia del 10 de noviembre de 2022 y reuniendo los requisitos previstos en el artículo 523 del Código General del Proceso, debe admitirse dándole el trámite allí previsto, y demás normas concordantes.

Lo anterior, con la salvedad de que se debe tener claro que el objeto de este proceso es la liquidación de la sociedad patrimonial y que los bienes que la conforman son los adquiridos dentro de la misma, por lo que no debe insistirse en acumular los de la sociedad conyugal que hubo previamente entre la pareja y que al parecer no han liquidado. Si es voluntad de los compañeros efectuarla en un solo acto, deben plasmarla elevándola a Escritura Pública.

En consecuencia, *notifíquese personalmente* este auto al señor **FREDDY ALEXANDER SUÁREZ SIERRA** y *córrasele* traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días dentro de los cuales podrá proponer las excepciones de que trata la norma en mención, advirtiéndole que debe hacerlo como lo señala el artículo 73 ibídem (Apoderado Judicial).

Para el efecto, deberá observar la demandante lo previsto en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022, esto es, remitir esta providencia, la demanda y anexos, a la dirección física conocida del demandado suministrada para el efecto sin necesidad de citación previa o aviso físico, con la advertencia de que se entiende surtida dentro de los dos días siguientes al recibo, vencidos los cuales empieza a correr el traslado, aspecto en que debe tener especial cuidado y acreditarlo a la brevedad que le sea posible, para el cómputo de términos, junto con la comunicación que se envíe en que conste la notificación en debida forma para salvaguardar el derecho de contradicción y defensa y la constancia de entrega.

Deberá *advertirse* que en razón a la virtualidad, la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de radicación al correo electrónico j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF dentro del horario establecido de las 8:00 de la mañana a las 12:00 del mediodía y de 2:00 a 6:00 de la tarde, simultáneamente enviarlos a la contraparte a la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda y su contestación, y que deben notificar cualquier cambio de dirección física o electrónica, so pena de que las comunicaciones se continúen enviando a la inicialmente suministrada.

Igualmente, *se accede* a la petición de *oficiar* al Pagador de la Caja de Sueldos de Retiro de las Fuerzas Militares solicitándole *certificar* si las cesantías devengadas por el señor **FREDDY ALEXANDER SUÁREZ SIERRA** durante la vigencia de la sociedad patrimonial, esto es, del 1 de julio de 2012 al 25 de agosto de 2020 se encuentran embargadas, si aún reposan allí o si fueron pagadas al mencionado, indicando el valor de las mismas y enviando los soportes del caso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona Norte de Santander,



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

RESUELVE:

- PRIMERO.** Admitir la demanda de liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes promovida a través de Apoderado Judicial por la señora **MYRIAM MERCEDES RICO CAMARGO**, declarada disuelta por este Juzgado en sentencia proferida en audiencia de fecha 10 de noviembre de 2022. Désele el trámite previsto en el artículo 523 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.
- SEGUNDO.** Notifíquese personalmente este auto a **FREDDY ALEXANDER SUÁREZ SIERRA** en la forma indicada en la parte motiva y córrasele traslado de la demanda, anexos y el escrito con que se subsanó para que en el término de diez (10) días ejerza su derecho de contradicción y defensa, la conteste por escrito y proponga las excepciones de que trata la norma en mención, si a bien lo tiene, advirtiéndole que debe hacerlo como lo señala el artículo 73 ibídem (Apoderado Judicial). Para el efecto, procédase conforme lo indicado en la parte motiva.
- TERCERO.** Advertir a la demandante que el objeto de este proceso es la liquidación de la sociedad patrimonial y que los bienes que la conforman son los adquiridos dentro de la misma, por lo que no debe insistirse en acumular los de la sociedad conyugal que hubo previamente entre la pareja y que al parecer no han liquidado. Si es voluntad de los compañeros efectuarla en un solo acto, deben plasmarla elevándola a Escritura Pública.
- CUARTO.** Solicitar al Pagador de la Caja de Sueldos de Retiro de las Fuerzas Militares, se sirva certificar si las cesantías devengadas por el señor **FREDDY ALEXANDER SUÁREZ SIERRA** durante la vigencia de la sociedad patrimonial, esto es, del 1 de julio de 2012 al 25 de agosto de 2020 se encuentran embargadas, si aún reposan allí o si fueron pagadas al mencionado, indicando el valor de las mismas y enviando los soportes del caso.
- QUINTO.** Informar a los sujetos procesales que en razón a la virtualidad, la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de radicación virtual al correo electrónico j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF dentro del horario establecido de las 8:00 de la mañana a las 12:00 del mediodía y de 2:00 a 6:00 de la tarde de lunes a viernes, simultáneamente enviarlos a la contraparte a la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda y su contestación, y que deben notificar cualquier cambio de dirección física o electrónica, so pena de que las comunicaciones se continúen enviando a la inicialmente suministrada. Igualmente, que los documentos recibidos en la bandeja de correo institucional después de dicho horario, se entenderán radicados al día hábil siguiente.
- SEXTO.** Dése cumplimiento a lo ordenado en la parte motiva.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**

Pamplona, Hoy **24 de enero de 2023**, a las 8:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado No. 006, en la página de la Rama Judicial, con inserción del mismo para consulta.

La Secretaria (e), **ELSA ROSMARY PÁEZ ORTEGA**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Firmado Por:

Ariel Mauricio Peña Blanco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5b17f3d89fafca5c92cbd9afebb408eebae76f7d30268faf339c787a89f2e98**

Documento generado en 23/01/2023 06:01:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>